

RESOLUCIÓN 82 DE 2020
(abril 16)

Diario Oficial No. 51.287 de 16 de abril 2020

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos de manera general en las actuaciones administrativas que deban adelantarse en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación - U.A.E. CGN

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal g) del artículo [3o](#) de la Ley 298 de 1996, y el numeral 8o del artículo 4 del Decreto No 143 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (U.A.E. CGN), profirió la Resolución No [077](#) del 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No [080](#) del 01 de abril de 2020, suspendiendo los términos de manera general, desde el diecinueve (19) de marzo de 2020 hasta el dieciséis (16) de abril de 2020, ambas fechas inclusive, en todas las actuaciones administrativas que tengan establecidos términos para su resolución y deban adelantarse en esta Entidad, en especial lo referente a los procesos disciplinarios en primera y segunda instancia, recursos en actuaciones administrativas, trámites administrativos a cargo de los diferentes Grupos Internos de Trabajo, Subcontadurías, Secretaría General y despacho del Contador General de la Nación.

Que de igual manera, se indicó en la Resolución No [077](#) del 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No [080](#) del 01 de abril de 2020, que: (i) la suspensión de términos no comprende los relacionados a los procesos de contratación estatal que se encuentren en curso, o que se inicien con posterioridad a la firma de la referida resolución, (ii) se suspenden los términos de caducidad y prescripción, por tratarse de una determinación fundamentada en un hecho de fuerza mayor, sustentado en la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y estado de emergencia, y (iii) la resolución de peticiones se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo [5o](#) del Decreto No 491 del 28 de marzo de 2020.

Que el artículo sexto ([6o](#)) del Decreto No 491 del 28 de marzo de 2020, establece que: “Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo [1o](#) del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de mes es o años.

(...)”

Que la Emergencia Sanitaria en el territorio colombiano por causa del coronavirus COVID -19, fue declarada mediante Resolución No [385](#) del 12 de marzo de 2020 por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, hasta el treinta (30) de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto No [531](#) del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19.

Que la U.A.E. Contaduría General de la Nación profirió la Circular Interna No 006 del 12 de abril de 2020, dirigida a todos los servidores públicos y contratistas de la entidad, en la cual se acata la medida de aislamiento obligatorio decretada por el Gobierno Nacional hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, con las recomendaciones e indicaciones estipuladas en la Circular Interna No 003 del 24 de marzo de 2020.

Que la emergencia sanitaria con ocasión de la presencia en el territorio nacional del coronavirus COVID -19, requiere la continuidad de las medidas administrativas pertinentes, en las cuales se garantice la salubridad de todos los servidores públicos, contratistas, y personal externo que tiene relación con la U.A.E. CGN, sin que pueda desconocerse la garantía del debido proceso y la adopción de medidas que garanticen los derechos de los usuarios.

Que, con fundamento en lo anterior, se hace necesario prorrogar la suspensión de términos de manera general, en las actuaciones administrativas que deban adelantarse en la U.A.E. Contaduría General de la Nación, a partir del diecisiete (17) de abril de 2020, con excepción de los términos atinentes a los procesos de contratación estatal y a la resolución de peticiones que se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo [5o](#) del Decreto No 491 del 28 de marzo de 2020.

Que la prórroga de la suspensión de términos a que hace referencia la presente resolución también abarca los términos de caducidad y prescripción, por tratarse de una determinación fundamentada en un hecho de fuerza mayor, sustentado en la declaratoria de emergencia sanitaria.

Que, de igual manera, se hace necesario continuar con la suspensión de la atención presencial al público en la U.A.E. Contaduría General de la Nación, garantizando así la salubridad y seguridad de servidores públicos, contratistas, y personas que tengan relación alguna con la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. <Validez **CONDICIONADA** sobre esta resolución> Prorrogar la suspensión de términos de manera general, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día diecisiete (17) de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020, en todas las actuaciones administrativas que tengan establecidos términos para su resolución y deban adelantarse en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (U.A.E. CGN), en especial lo referente a los procesos disciplinarios, primera y segunda instancia, recursos en actuaciones administrativas, trámites administrativos a cargo de los diferentes Grupos Internos de Trabajo, Subcontadurías, Secretaría General y despacho del Contador General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente suspensión de términos no comprende los relacionados a los procesos de contratación estatal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se suspenden los términos de caducidad y prescripción, por tratarse de una determinación fundamentada en un hecho de fuerza mayor, sustentado en la declaratoria

de emergencia sanitaria.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la Emergencia Sanitaria, la resolución de peticiones se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto No 491 del 28 de marzo de 2020.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-00945-00(CA). Fallo de 12/02/2021, Consejero Ponente Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés:

DECLÁRESE la validez condicionada de las Resoluciones números: 080 de 1° abril de 2020, 082 del 16 de abril de 2020, 088 del 26 de abril de 2020, 093 de 8 de mayo de 2020, 096 de 15 de mayo de 2020, por medio de las cuales se decidió suspender términos de manera general en las actuaciones administrativas que deban adelantarse en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, en el entendido de que la suspensión de términos administrativos decretados en los citados actos administrativos, no cobijan los asuntos desarrollados por la Corte Constitucional en la sentencia C-242 de 2020 y que fueron descritos de manera detallada en el numeral 128 de este proveído.

Establece el proveído 128:

'128. En ese orden de ideas, es dable colegir que la suspensión de términos administrativos debe tener condicionamientos frente a las siguientes actuaciones: i) los procedimientos relativos a la efectividad de derechos fundamentales, (ii) el pago de sentencias judiciales, y (ii) el pago de sanciones moratorias a cargo de los fondos de cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios.'



ARTÍCULO SEGUNDO. <Validez CONDICIONADA sobre esta resolución> Prorrogar la suspensión de la atención presencial al público en las instalaciones de la U.A.E. CGN, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día diecisiete (17) de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020. La atención al público y recepción de PQRSD se realizará por los canales virtuales dispuesto para tal fin en la página web www.contaduria.gov.co, o en el correo electrónico contactenos@contaduria.gov.co.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-00945-00(CA). Fallo de 12/02/2021, Consejero Ponente Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés:

DECLÁRESE la validez condicionada de las Resoluciones números: [080](#) de 1° abril de 2020, [082](#) del 16 de abril de 2020, [088](#) del 26 de abril de 2020, [093](#) de 8 de mayo de 2020, [096](#) de 15 de mayo de 2020, por medio de las cuales se decidió suspender términos de manera general en las actuaciones administrativas que deban adelantarse en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, en el entendido de que la suspensión de términos administrativos decretados en los citados actos administrativos, no cobijan los asuntos desarrollados por la Corte Constitucional en la sentencia C-242 de 2020 y que fueron descritos de manera detallada en el numeral 128 de este proveído.

Establece el proveído 128:

'128. En ese orden de ideas, es dable colegir que la suspensión de términos administrativos debe tener condicionamientos frente a las siguientes actuaciones: i) los procedimientos relativos a la efectividad de derechos fundamentales, (ii) el pago de sentencias judiciales, y (ii) el pago de sanciones moratorias a cargo de los fondos de cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios.'



ARTÍCULO TERCERO. <Validez CONDICIONADA sobre esta resolución> Los términos suspendidos se reanudarán automáticamente el día veintisiete (27) de abril de 2020, si antes no se ha adoptado una determinación diferente por el Contador General de la Nación, soportada en las políticas públicas que sobre la emergencia sanitaria defina el gobierno nacional.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-00945-00(CA). Fallo de 12/02/2021, Consejero Ponente Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés:

DECLÁRESE la validez condicionada de las Resoluciones números: [080](#) de 1° abril de 2020, [082](#) del 16 de abril de 2020, [088](#) del 26 de abril de 2020, [093](#) de 8 de mayo de 2020, [096](#) de 15 de mayo de 2020, por medio de las cuales se decidió suspender términos de manera general en las actuaciones administrativas que deban adelantarse en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, en el entendido de que la suspensión de términos administrativos decretados en los citados actos administrativos, no cobijan los asuntos desarrollados por la Corte Constitucional en la sentencia C-242 de 2020 y que fueron descritos de manera detallada en el numeral 128 de este proveído.

Establece el proveído 128:

'128. En ese orden de ideas, es dable colegir que la suspensión de términos administrativos debe tener condicionamientos frente a las siguientes actuaciones: i) los procedimientos

relativos a la efectividad de derechos fundamentales, (ii) el pago de sentencias judiciales, y (ii) el pago de sanciones moratorias a cargo de los fondos de cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios.'



ARTÍCULO CUARTO. <Validez CONDICIONADA sobre esta resolución> La presente resolución podrá revisarse en cualquier momento por el Contador General de la Nación, de acuerdo con las condiciones en las que avance la emergencia sanitaria, con miras a ser revocada o prorrogada, según corresponda y en los términos que de acuerdo con la política pública que sobre la particular expida el gobierno nacional.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-00945-00(CA). Fallo de 12/02/2021, Consejero Ponente Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés:

DECLÁRESE la validez condicionada de las Resoluciones números: [080](#) de 1° abril de 2020, [082](#) del 16 de abril de 2020, [088](#) del 26 de abril de 2020, [093](#) de 8 de mayo de 2020, [096](#) de 15 de mayo de 2020, por medio de las cuales se decidió suspender términos de manera general en las actuaciones administrativas que deban adelantarse en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, en el entendido de que la suspensión de términos administrativos decretados en los citados actos administrativos, no cobijan los asuntos desarrollados por la Corte Constitucional en la sentencia C-242 de 2020 y que fueron descritos de manera detallada en el numeral 128 de este proveído.

Establece el proveído 128:

'128. En ese orden de ideas, es dable colegir que la suspensión de términos administrativos debe tener condicionamientos frente a las siguientes actuaciones: i) los procedimientos relativos a la efectividad de derechos fundamentales, (ii) el pago de sentencias judiciales, y (ii) el pago de sanciones moratorias a cargo de los fondos de cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios.'



ARTÍCULO QUINTO. Publíquese la presente resolución en la página web de la U.A.E. Contaduría General de la Nación y en el Diario Oficial.



ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

